



NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO VII SOBRE TRASPASO DE FONDOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y POR LEYES ESPECIALES, DEL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introduce la modificación contenida en la presente Norma de Carácter General al Título VII del Libro II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Reemplázase el número 4., del CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PREVISIONAL DE LOS EX CÓNYUGES, de la Letra A, del Título VII TRASPASO DE FONDOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y POR LEYES ESPECIALES, del Libro II, por el siguiente:

“4. Las comunicaciones desde la AFP al tribunal deberán efectuarse a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial en la forma que establece el artículo 6° de la Ley N° 20.886, cuyo procedimiento deberá coordinar con su Fiscalía o División Jurídica; debiendo conservar los antecedentes de respaldo que permitan acreditar el envío y contenido de las comunicaciones.”

II. VIGENCIA

La presente norma regirá a contar de esta fecha.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones